GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

Campanar, 32 · 460015 Valencia
[redacted]
dg.ieie@gva.es

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL CECV

Proyecto de Decreto del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

En relación con el dictamen 5/2025 de la Comisión Permanente del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana sobre el proyecto de decreto, emitido con fecha 25 de junio de 2025 y en respuesta a las observaciones relacionadas, la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa informa:

1. **Sobre la recomendación al artículo 1**

> "Consideramos necesario e imprescindible incluir el valor de igualdad en el modelo de gestión de la convivencia para los centros educativos. La motivación no es otra que patentar, a través del articulado, la igualdad de género, prevención de la violencia de género en la cultura de convivencia del centro educativo".

El concepto de convivencia incluye conceptos como la igualdad y la inclusión. Se habla de la promoción del respeto mutuo y se eliminan las barreras que puedan generar discriminación o desigualdad en todas sus versiones. Lleva implicito que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, sin importar su género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, etc. Esto crea un ambiente donde todos pueden participar plenamente en la sociedad.

Es más, el DECRETO 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, incluye la convivencia y la igualdad dentro de la definición de la inclusión educativa con las palabras siguientes:

Asumir el principio de inclusión educativa y la educación para todas y para todos hace necesario volver a conceptualizar y definir el todas y el todos, ejercicio que implica poner el foco de atención no solo sobre el ámbito de la discapacidad, sino sobre todo el alumnado, y en especial sobre las personas y colectivos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión educativa y social por razón de origen, etnia, lengua, situación económica y social, ***orientación sexual, identidad de género o características sexuales****, capacidad y competencia, en situación de desvalorización, desconsideración, discriminación o violencia, o* ***todas aquellas personas que por causas emocionales, funcionales, de convivencia y participación, en interacción con su contexto educativo, pueden estar sometidas a presiones excluyentes o que encuentran barreras en***

Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

Campanar, 32 · 460015 Valencia
[redacted]
dg.ieie@gva.es

el acceso, la presencia, la participación y el aprendizaje en los centros escolares.

En el artículo 1. Objeto, "consideramos necesario e imprescindible añadir un punto para la regulación, la organización, el funcionamiento y la composición del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia del sistema educativo valenciano. El motivo es que si el PREVI es el espacio de registro interno, el observatorio es el espacio desde donde aportar información pública medidas, propuestas e intervenciones de manera coordinada todos los agentes sociales y profesionales implicados en la mejora de la convivencia y la igualdad".

Se contemplará en el desarrollo de la ORDEN o en normativa especifica para ello.
No obstante en la disposición adicional 1ª se contemplan que "Conselleria competente en materia de educación, con la finalidad de favorecer la convivencia, orientar a la comunidad educativa, podrá hacer propuestas, planificar y coordinar las intervenciones necesarias para fomentar la convivencia, y promover la prevención de la violencia y resolución pacífica de los conflictos en el entorno escolar, velando por las cuestiones que se plantean. Esto nos da el marco para el posterior desarrollo de dicho Observatorio.

2. **Sobre la recomendación al artículo 3**

"En el artículo 3. Principios generales, añadir dos puntos (4 y 5) con los principios y valores constructores de igualdad y convivencia que puedan determinar y definir los proyectos educativos de centro".

Se contemplará en el desarrollo de la ORDEN.

3. **Sobre la recomendación al artículo 4**

"Garantizar que la protección de la salud del personal quede recogida como parte del proyecto educativo y no dependa solo de protocolos específicos".

El artículo 4 establece el Proyecto educativo de centro. Se incluirá en el desarrollo de la ORDEN porque corresponde al plan de convivencia.

4. **Sobre la recomendación la disposición adicional cuarta**

"Suprimir la disposición adicional cuarta para mantener la comisión de inclusión, igualdad y convivencia".

[redacted]

Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

Campanar, 32 · 460015 Valencia
[redacted]
dg.ieie@gva.es

~~*Disposició addicional quarta. Comissió de convivència del consell escolar Es modifica el nom de la Comissió d'Inclusió, Igualtat i Convivència del Consell Escolar que regulen el Decret 253/2019, el Decret 252/2019 i el Decret 105/2022, del Consell, i es denominarà comissió de convivència.*~~

Los conceptos de inclusión, igualdad y convivencia se unen y se redefinen en la Comisión de Convivencia, entendiendo que la convivencia es un concepto que engloba todos los aspectos de la conducta del ser humano y la igualdad en todas sus expresiones. Además, si entendemos la inclusión como acceso y participación y no solo como presencia, estamos hablando de convivencia.

5. **Sobre la recomendación al artículo 10**
   Propuesta de redacción:
   Añadir un 3.º apartado:
   "Todas las actuaciones de la comisión de convivencia tendrán que respetar la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantizar la confidencialidad de la información. En particular, queda prohibido compartir, registrar o hacer pública información relativa a situaciones personales sensibles como por ejemplo la condición de víctima de violencia de género, la salud física o mental, o cualquier otro dato especialmente protegido, salvo que se cuente con el consentimiento expreso e informado de la persona afectada".
   Esta incorporación evita vulneraciones como las detectadas en casos recientes, protege el personal y el alumnado ante la exposición pública de datos sensibles y alinea la actuación de la comisión con la LOPDGDD, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley del Estatuto de la Víctima.

No se admite porque está incluido en el articulado de derechos y deberes, concretamente en 29.5. Derecho a la dignidad e integridad física:

b) A que se proteja su honor y privacidad mediante el respeto a la confidencialidad de datos y circunstancias personales y familiares sin contradicción con la obligación de los centros de comunicar a la autoridad competente malos tratos o evidencia de desprotección del menor.

6. **Sobre la recomendación al artículo 11**
   "La coordinación TIC tiene que hacerse desde la DGTIC u organismo competente, no es posible trasladar esa responsabilidad a los

Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

Campanar, 32 · 460015 Valencia
[redacted]
dg.ieie@gva.es

coordinadores TIC -a los docentes- (máxime cuando no se contempla su formación en la materia)".

No se admite porque estos conocimientos forman parte de la Competencia Digital Docente que todo personal docente debe poseer en un nivel A1 (el nivel mínimo de CDD), de acuerdo con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente publicado mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del 2 de julio (BOE 13 de julio de 2020):

> A1. Conocimiento general de medidas para proteger los datos personales, la privacidad, la seguridad, los derechos digitales y el bienestar al utilizar las tecnologías digitales en contextos educativos.

7. **Sobre la recomendación al artículo 24**

Resulta confusa la redacción del párrafo.

Propuesta de redacción:

"Las medidas correctoras ante infracciones leves prescribirán en el plazo de 20 días lectivos desde su adopción".

No se admite la propuesta de cambiar "Conductas contrarias a la convivencia" por "infracciones leves", dado que, si se ha catalogado en el texto normativo como "conductas contrarias a la convivencia", se debe mantener a lo largo de todo el Decreto.

8. **Sobre la recomendación al artículo 26**

Propuesta de redacción:

"Añadir un apartado 1.bis. Cuando las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia tengan un impacto directo o indirecto en la salud psicosocial del personal del centro educativo, o cuando existan indicios de agresiones o situaciones que generan malestar grave o conflicto sostenido con afectación laboral, la dirección del centro tendrá que comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Resolución de Conflictos y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente, porque se inician las actuaciones preventivas y de protección previstas por la normativa vigente en materia de salud laboral".

Actualmente, los centros no activan protocolos institucionales en situaciones que afectan la salud del personal, y esto contribuye a la impunidad y al abandono institucional. Con esta enmienda, se hace

Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

Campanar, 32 · 460015 Valencia
[redacted]
dg.ieie@gva.es

efectiva la obligación de proteger también los trabajadores y trabajadoras dentro del marco de convivencia escolar.

Se desarrollará en la ORDEN.

9. **Sobre la recomendación al artículo 32**
   "Se tiene que indicar que los docentes se relacionarán DIRECTAMENTE con los alumnos mayores de edad, salvo que estos autorizan expresamente la comunicación con sus padres".

Se añade en el título del articulado "Respecto a la comunicación con los padres, las madres o representantes legales **de alumnado menor de edad**".

10. **Sobre una recomendación de adicción**
    "Añadir un párrafo que establezca la obligación que el Claustro evalúe, al menos una vez por curso, las medidas de convivencia para su actualización".

    "Añadir una disposición adicional específica: En el caso de los Centros de Educación Especial y Unidades Específicas en centros ordinarios, se desarrollarán protocolos específicos de actuación ante situaciones de agresiones, crisis de conducta y otras situaciones con riesgo para la seguridad del personal, con formación obligatoria y apoyo X x institucional específico".

    El contexto de los CEE requiere medidas diferenciadas, que no están recogidas en el decreto.

Se contemplarán en el desarrollo de la ORDEN. No obstante, el artículo 15 está dedicado al alumnado que presenta Necesidad Específica de Apoyo Educativo, en el que se incluye al alumnado con Necesidades Educativas Especiales derivados de discapacidad.

Firmat per Maria Del Rosario Escrig Llinares, el 14/07/2025 13:29:12
Càrrec: Directora general d'Innovació i Inclusió Educativa

GENERALITAT VALENCIANA

[redacted]